

Reseña sobre el Blanqueo de Capitales en la disposición española con relación a la corrupción y las Campañas políticas

MARÍA GLADYS RAQUEL BENÍTEZ VALLEJO
VÍCTOR EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Universidad Columbia del Paraguay

Resumen: *En este mundo globalizado nos encontramos con un problema que viene desde hace mucho tiempo que es el control de la procedencia del dinero en las campañas políticas y como se encuentra relacionado con el crimen organizado, y la utilización en el Reino de España de los Partidos Políticos de la modalidad para evitar el control jurisdiccional sobre sus fundaciones y como obtener donaciones de personas jurídicas cuestión que se encuentra prohibido a donaciones directas al Partido Político. En Paraguay es un tema que hoy se encuentra debatido por el dinero que se otorgara para solventar a los mismos, perjudicando la investigación científica nos encontramos en un punto en el cual Paraguay podría optar esta modalidad y eliminar las subvenciones para abrir fundaciones y recibir dinero directamente de actividades delictivas o miembros de partidos políticos ligados al terrorismo o empresas que son testaferros de miembros de organizaciones criminales.*

Palabras Claves: *Blanqueo de Capitales, campañas políticas, partidos políticos, corrupción, personas jurídicas, fundaciones, crimen organizado.*

Abstract: *In this globalized world we find a problem that comes from a long time ago which is the control of the origin of the money in the political campaigns and how it is related to organized crime, and the use in the Kingdom of Spain of the Political Parties of the modality to avoid the jurisdictional control on their foundations and how to obtain donations of legal persons question that is prohibited to direct donations to the Political Party. In Paraguay is an issue that is currently being debated because of the money that will be granted to support them, harming scientific research, we are at a point in which Paraguay could opt for this modality and eliminate grants to open foundations and receive money directly from criminal activities or members of political parties linked to terrorism or companies that are front men for members of criminal organizations.*

Key Words: *Money laundering, political campaigns, political parties, corruption, legal entities, foundations, organized crime*

Introducción

La modalidades utilizadas por las organizaciones criminales para poder obtener un mayor control de las actividades políticas mediante el aporte monetario a través de testaferros como personas jurídicas, este tipo de tipología su modalidad es la utilización de fondos públicos -destinados para otros fines- para promover campañas, actos políticos o cualquier actividad que busca principalmente captar votantes, lo cual además de constituirse en el delito de legitimación de capitales (blanqueo de capitales, Lavado de Dinero), que también se encontraría ligado a los delitos de corrupción, o administración fraudulenta, en el derecho español, mientras en Paraguay estaríamos verificando que tipo de actividad podría encuadrarse es decir asociación criminal, lesión confianza, estafa, evasión impositiva, delitos derivados de la corrupción, a los efectos de poder encuadrar dentro de la legislación paraguaya.

En este aspecto nos encontramos con la financiación privada de partidos políticos, la cual realiza de tres maneras: 1) Las cuotas de los adeptos, 2) La contribución de los que han ocupado en puestos electivos

de un partido o se encuentran ocupando cargos dentro del estado, los mismos deben aportar de conformidad a lo preceptuado en los estatutos de los partidos políticos y por último y no menos importante, 3) Las donaciones o contribuciones a los partidos políticos o a sus fundaciones.

Como vemos en el siglo XX el sistema reinante fue la financiación mediante cuotas, así como el impuesto por el cargo electo, pero es importante establecer la transparencia para avalar la democracia interna dentro de los partidos políticos pues de esta forma existe o se crea una base sobre los dirigentes, para evitar la corrupción. Esto quiere decir que el control realizado por las aportaciones tanto de sus adeptos como de sus miembros que se encuentran dentro de los cargos directivos.

Cuando estamos hablando de la financiación oculta o indirecta resulta más difícil la tipificación porque generalmente se utiliza fraude de ley y la simulación, la cual se caracteriza esta actividad delictiva cuando se fraccionan las donaciones para evitar los controles por parte de los organismos como el Tribunal de Cuentas, así se evita que la conducta típica realizada sea detectada, estableciéndose la artificialidad de las cuentas del partido, de esta forma se estaría configurando en un delito económico introduciendo el delito de financiación ilegal y esto a su vez podríamos encontrarnos con un blanqueo de capitales por los donantes, que sería una modalidad de las organizaciones criminales la introducción del dinero ilícito en las arcas de un partido político, aquí podríamos establecer que esta actividad delictiva realizada mediante el fraccionamiento de las donaciones que hemos mencionado su fin es evadir los controles y las reglas de transparencia a lo que da una sanción legal (offence) .

En este aspecto estaríamos enfrentándonos en España a las violaciones inferidas a la Ley Orgánica 8/2007 de Financiación de Partidos Políticos y en consecuencia en las disposiciones establecidas en el 304 bis y 304 ter del Código Penal Español. Las cuales establecen las penas sobre las infracciones inferidas en este aspecto a más de las disposiciones de la Ley Electoral.

En este sentido en la legislación paraguaya estaríamos preparados para una investigación a los Partidos Políticos, nos topamos con un grave problema que en Paraguay la Persona Jurídica no puede ser responsable penalmente de las actividades realizadas o las ganancias percibidas, solamente sus representantes jurídicos, es decir la persona física.

Bien Jurídico protegido en la doctrina española en el ámbito de la Financiación de los Partidos Políticos

De conformidad a lo desarrollado por los doctrinarios como Nieto Martín, la financiación ilegal de los partidos políticos se encuentra lesionando los bienes jurídicos autónomos merecedores de protección penal como la transparencia de la financiación, la igualdad de oportunidades entre las distintas fuerzas políticas y la democracia interna de los partidos.

En el mismo tenor nos encontramos lo manifestado por Maroto Calatayud, quien afirma que el injusto de la financiación ilegal de partidos políticos abarca una alteración del funcionamiento del sistema de los partidos políticos, refiriéndose al quiebre de la democracia interna y la oligarquización de las organizaciones.

Este bien jurídicos protegido es la expresión del pluralismo político e instrumentos fundamentales de participación política conforme se encuentra desarrollado en la Constitución Española en su artículo 6. La principal función de los partidos se encontraría en poder aglutinar la voluntad popular para transformarla en voluntad del Estado a través de los órganos públicos representativos. Se podría resumir las funciones de los partidos políticos en una sola expresión que es: la de ser los partidos los intermediarios entre la sociedad y el Estado.

La corrupción como hemos desarrollado establece que en los sectores económicos hace que los sectores económicos sean los que impongan los reales programas políticos, aunque no se publiciten. De la misma manera, determinadas conductas de financiación ilegal pueden hacer que el real programa del partido político no sea el que verdaderamente se ofrece y al que los ciudadanos votan, produciéndose una perturbación grave de las funciones de formación y de manifestación popular.

Dinero Ilícito de Campañas Políticas No registradas o de funcionarios Públicos en Forma Paralela

Siguiendo el lineamiento que estamos analizando de las campañas políticas y las actividades delictivas que podría desarrollarse en este ámbito, nos encontramos en una modalidad también utilizada que son las cuentas paralelas al Partido Político y a las Fundaciones de los mismo, es decir sería una caja b que permitiría ingresar dinero proveniente de actividades delictivas como el narcotráfico que servirían para apoyar las campañas políticas o provenientes de actividades como una administración desleal o una estafa o un enriquecimiento ilícito de un donante que a su vez es funcionario estatal (el enriquecimiento ilícito en España no se encuentra tipificado en el código penal español por considerarse por el TC como inconstitucional).

De esta forma estaría ingresando capitales para blanquearlos y apoyar campañas políticas que lo beneficiarían a largo plazo. Las conductas típicas desplegadas se refieren a las aportaciones o donaciones efectuadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.

La doctrina tiene voces dispares sobre este tema especialmente criticando la ausencia de los controles a las fundaciones abogando por un control a todo tipo de agrupaciones políticas y entidades vinculadas con los partidos políticos.

En este punto podríamos al realizar un análisis minucioso utilizar varias modalidades o tipologías del Blanqueo de capitales como la creación de empresas de maletín o la utilización de hombres paja (testaferros), que serían las encargadas de manejar este dinero para las campañas políticas o en su caso realizar los aportes debidos a los partidos realizando una serie de operaciones para blanquear el dinero e introducir a las cuentas de los partidos políticos y así dificultar el debido control que podría realizar el estado.

Dentro de esta tipologías y actividades delictivas, estamos presente con una modalidad que es la captación ilícita de financiación pública y la malversación de la financiación, en el primer caso nos encontramos cuando el partido político está falseando datos para conseguir una financiación por parte del estado, en la legislación alemana establece que la financiación pública depende del volumen de la financiación privada se aumenta ficticiamente esta actividad.

Con este entramado de actividades delictuales nos encontramos con grandes cantidades de metálico utilizado mediante transferencias bancarias de cuentas que se encuentran en paraísos fiscales, que posteriormente son remitidas a cuentas de los hombres de paja, los testaferros de las organizaciones criminales o de mismos políticos que forman parte del entramado de corrupción y estos a su vez a las empresas de maletín y estas realizarían las donaciones a las fundaciones de los partidos políticos que podrían ser en metálico o inmuebles.

Aquí se puede observar el entramado realizado mediante esquemas triangulados dentro del sector financiero, en los cuales se utilizan las cuentas bancarias para realizar depósitos que podrían ir al partido político o al político u otros funcionarios que se encuentran en ese partido para el financiamiento de una campaña política, para evitar que sean detectados en los controles así mediante los testaferros o el mecanismo del pitufo para remitir el dinero ilícito e ingrese para pagar los favores realizados, aquí nos enfrentamos en el paradigma que menor transparencia mayor el grado de corrupción y blanqueo de capitales, y cuanto mayor es la transparencia y mayor control del dinero y de las fuentes de financiación menor serán las actividades ilícitas realizadas, es decir mayor control será importante para detectar la financiación por parte de las organizaciones criminales y detener estas actividades así como el procesamiento de los involucrados en los esquemas.

Utilización de personas jurídicas o personas físicas suplantando sus donaciones por aportes ilícitos

En este punto nos surgen más preguntas que respuestas dentro de la normativa pero el cuestionamiento más recurrente es ¿cómo esto se encuadra en blanqueo de capitales o lavado de activos?, no es fácil llegar a una respuesta desde el aspecto teórico, pero desde el aspecto práctico de la realización de la comprobación es una tarea ardua pero con resultados exitosos, quiere decir esto que si es un canal o una vía para la realización del blanqueo de capitales se estaría utilizando personas físicas o personas jurídicas que si realizaron donaciones o aportaciones lícitos a partidos políticos y surge la pregunta nuevamente pero aquí nuevamente nos preguntamos ¿cómo es ilegal? Si las donaciones son reales y no están ligadas a actividades ilícitas por parte de personas tanto en su calidad de persona física como en su calidad de persona jurídica, como se encuadraría en algo ilegal.

Para contesta con la respuesta exacta o más acertada es introducir en la contabilidad las aportaciones realizadas en forma lícita realmente no son el monto real, esto se ve reflejado que el aportante sea persona física o jurídica realice una donación al partido político o a la fundación por un valor de 1000 euros, pero en la contabilidad se registra que se aportó la suma de 35000 euros, o que se depositó dicha suma en concepto de una donación a la fundación por sumas mayores, declarando que esa persona física o jurídica realice esa donación por esa aportación, es importante aclarar que desde la modificación de la Ley Orgánica en el 2015 las Personas Jurídicas ya no pueden realizar donaciones a los partidos políticos pero si a sus fundaciones.

En este supuesto realizado más arriba podríamos encontrar un acto delictivo que es la suplantación de identidad, es decir se utiliza a esta persona para depositar o ingresar mayor dinero del que apporto y de esta forma se introduce dinero proveniente de las organizaciones criminales o de actividades delictivas originadas en la corrupción, pero contablemente se encuentra una persona física que si tiene la capacidad de realizar una aportación de esa cantidad, y de esta forma no aparece como una actividad sospechosa y de esta forma se realiza la triangulación perfecta del esquema delictivo blanqueando el dinero de forma legal, mediante la utilización de una persona que no tiene nexos con los hechos delictuales.

Dentro de las tipologías podríamos utilizar personas físicas o jurídicas (antes del 2015) que se encuentra dentro del sistema de blanqueo que realmente tienen cuentas lícitas, empresas que pueden respaldar donaciones o contribuciones a campañas políticas, pero que se encuentran ligadas a organizaciones criminales específicamente para blanquear el dinero mediante la introducción en sus cuentas del dinero sucio.

Estas empresas lícitas pueden ser aquellas que son compradas por las organizaciones que estaban con pérdidas o estaban a punto de una quiebra, a lo que las organizaciones criminales inyectan capital para levantar la empresa y que esta sirva para realizar el esquema de blanqueo mediante la actividad lícita que desarrolla la empresa. La obtención de recursos económicos en un partido político se reduce a una cuestión de pura supervivencia.

A lo que nos enfrentamos es a una lucha por la supervivencia de los partidos políticos en una carrera en pugna de alcanzar los escaños deseados o mantener el número de representantes, a lo que conlleva a establecer vínculos con la corrupción política, mediante la financiación ilegal de los partidos, los cuales son más que evidentes a tenor de los múltiples casos en que éstos se han visto envueltos, específicamente los representantes de los partidos políticos en escaños obtenidos y del enriquecimiento en las funciones.

Financiación de Campañas y Partidos Políticos con dinero remitido desde el extranjero

Siguiendo en la línea de la financiación de campañas y partidos políticos, nos encontramos la disyuntiva del aporte desde el exterior a por parte de personas físicas extranjeras (no residentes en España), no se encuentra prohibida por la Ley Orgánica 2007, 2012 ni la última modificación realizada en el año 2015.

Pero aquí nos encontramos con un paradigma no es prohibido el aporte pero como se podría comprobar que el dinero transferido es completamente lícito y que proviene de actividades que se encuadran dentro de la ley, y que no forman parte del capital de una organización criminal que utiliza sus testaferros o sus empresas para poder blanquear el dinero de actividades ilícitas y utilizan este medio de las donaciones para los partidos políticos o sus fundaciones, las cuales no están dentro de las especificaciones para el control del Tribunal de Cuentas, que es el encargado del control de todo lo provenientes de los partidos políticos.

En este punto se configuraría un problema y también una solución para este dilema que sería reforzar los sistemas de prevención de blanqueo de capitales, conforme a las recomendaciones establecidas por GAFI, especialmente en el endurecimiento de los protocolos de compliance.

Estos protocolos deben desarrollarse tanto en las entidades financieras, así como los partidos políticos, a los efectos de evitar o detectar en su caso posibles modalidades de blanqueo de capitales, actos de suplantación de identidad u otras actividades ligadas a las organizaciones criminales que buscan introducir el dinero obtenido ilícitamente y convertirlo para integrarlo y posteriormente introducirlo a al mercado mediante las donaciones o aportes a campañas políticas.

Cuando se realizan aportes para apoyar campañas políticas con dinero proveniente del extranjero, se realizan mediante remesas vía bancaria provenientes del exterior a una cuenta de un partido político, aquí las alertas en los sistemas de compliance de los bancos y de los partidos políticos deberían activarse y realizar una investigación financiera de la persona que remite el dinero. A los efectos de evitar encontrarse ligados a organizaciones criminales que podrían estar utilizando estos medios para introducir el dinero proveniente de actividades como el narcotráfico, tráfico de personas, armas y otras actividades delictivas y con ello pretenden blanquear el dinero al aportar a campañas políticas.

En muchos casos tenemos una disyuntiva muy grande que es la que los partidos políticos necesitan el dinero para poder entrar en los cargos electivos por lo tanto se relajan o no se aplican los protocolos de seguridad. O en algunos casos realmente se está buscando establecer la concreción de este dinero ilícito para poder generar mayores réditos a favor del partido político y la competencia estaría en desventaja mientras que el que obtuvo estos beneficios puede tener mayor capital para el pago de las deudas, que en muchos casos son los factores por el cual se relajan los protocolos de prevención.

En este punto para poder ingresar este dinero proveniente de actividades ilícitas se empiezan a formar lo que llamamos las dobles contabilidades o contabilidades b, que con ello se trata de ocultar realmente ciertas aportaciones a los partidos políticos o campañas políticas realizadas los delincuentes, en la opinión de Guillermo Ramírez Martín, quien establece que con las modificaciones realizadas a la ley orgánica no se ha logrado la modificación real necesaria, quedando espacios en blanco, que son utilizados como plataformas de mimetización por parte de los delincuentes y utilizan esos espacios o lagunas en provecho personal.

Cuanto más avanzamos en este tema de los aportes a partidos políticos o a las campañas políticas, nos encontramos conjugando varias de las recomendaciones de GAFI, que son de cuidado y se establecen como banderas de alerta que deben ser detectadas y monitoreadas por la UIF (Unidades de Inteligencia Financiera), esta recomendación se encuentra establecidas en las N° 3,12,14 y también se desarrollan en las recomendaciones 24 y 25.

Es importante mencionar en este punto del financiamiento tanto a partidos políticos como a las campañas políticas que estamos en el terreno de las Personas Expuestas Políticamente o mejor conocidos como PEPS, y ahí surge la interrogante si los candidatos a los puestos públicos pero que aún no han llegado a un escaño (bancada en diputados, ministros, asesores políticos, intendentes, concejales etc.) son considerados así y

deberían ser monitoreados rigurosamente, y realizarse un estudio de su perfil económico, a fin de evitar que los mismos estén ligados a actividades ilícitas, como la narco política que es algo muy presente en México, Colombia (el caso más cercano y más conocido el de Pablo Escobar) así como en el resto de Sudamérica. En la zona de Centro América se conjuga con las actividades de las Maras que son grupos de pandilleros que conforman las organizaciones criminales del triángulo de la muerte.

Conforme a las clasificaciones realizadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), establecen que los PEPS son personas que se encuentran desempeñando o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de estado o de gobierno, políticos de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales (en Paraguay estos altos ejecutivos estarían los de las empresas como ANDE, ESSAP, COPACO, CONATEL, Industria Nacional del Cemento, Petropar, Administración Nacional de Navegación y Puertos, Capasa y Fepasa) altos funcionarios gubernamentales (ministros, altos secretarios del gabinete, directores, etc.), o funcionarios militares, funcionarios importantes de partidos políticos. Las relaciones comerciales con miembros de la familia o asociados cercanos de las PEP implican riesgos de reputación similares a los de los propios PEP.

En este punto existe una problemática pues esta definición realizada por la organización no cubre o no se desarrolla sobre los funcionarios de rango medio o de categorías más bajas a las anteriores mencionadas.

Con lo expuesto anteriormente a mi punto de vista estos candidatos deberían ser considerados personas expuestas políticamente, debido a que en parte se maneja dinero público partidario, así como también dinero de las fundaciones de los partidos, y se conjuga la responsabilidad de tener las finanzas conforme lo establece la ley y más saltaría las alarmas cuando se recibe dinero o valores del exterior para las campañas políticas. ¿Entonces si es un PEP'S? Como lo dije para mi si es una persona expuesta políticamente expuesta y con responsabilidades tanto penales como civiles y administrativas.

Los Partidos Políticos y las Campañas Políticas

Cuando hablamos de las normativas legales europeas nos encontramos con el primer grupo de normas que en gran medida afectan el análisis de la financiación de los partidos políticos. La constitución española lo coloca en los primeros artículos de citada normativa como Estado Social y Democrático de Derecho.

El Tribunal Constitucional español ha señalado que la colocación sistemática del artículo de la Constitución española expresa la importancia que reconoce a los partidos políticos dentro del sistema constitucional y protección que de su existencia y de sus funciones hace no sólo desde la dimensión individual del derecho a constituirlos y participar activamente en ellos sino también en función de la existencia del sistema de partidos como base esencial para la actuación del pluralismo político .

Asimismo, nos encontramos con lo dispuesto por el Tribunal Supremo en la sentencia del 28 de octubre de 1997, en el caso FILESA, sobre la financiación irregular de los partidos políticos específicamente en esa sentencia se estableció una conducta como falsedad ideológica, que debió ser tratada como falsedad documental, haciendo una comparativa con el caso *Argentina Trust* en el cual si se tipificó la conducta como falsedad ideológica desde el punto de la falsedad de simulación de documento.

Nos encontramos que las campañas políticas y la financiación de partidos políticos (Fundaciones) establecen situaciones dentro de las tipologías de Blanqueo de Capitales, como un faro luminiscente y de gran preocupación por tener nexos directos con actividades provenientes de la corrupción en otro aspecto si comparamos con un semáforo estaría posicionado en el color rojo de alto riesgo con situaciones de ilicitud, no en todos los casos se da un financiamiento dirigido al blanqueo.

Siguiendo la línea mencionada de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre casos de corrupción en el estandarte de la sentencia de FILESA, en el cual se destapó un entramado de financiación irregular el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), lo que desató una serie de doctrina sobre la financiación política con la perspectiva de restringir o suprimir la financiación privada y su sustitución por la financiación estatal.

Es cierto que en España existen casos de corrupción especialmente desde la instauración en 1978 de la democracia a parte del caso mencionado más arriba encontramos el caso Roldán, Director General de la Guardia Civil con el PSOE; el caso Juan Guerra, hermano del vicepresidente del Gobierno del PSOE, con ello se estableció una reforma del CP en 1991 y la introducción del delito de tráfico de influencia; que con llevo a la persecución del caso Naseiro, quien se desarrollaba como tesorero del Partido Popular anterior al contador Bárcenas; caso del 3% de CIU, denunciado por Pascual Maragall en el Parlamento catalán, caso Siemens, etc., en ello se han encontrado otros casos que fueron tomando relevancia a nivel judicial.

Siguiendo la línea de los autores si continuara una financiación privada debería existir doble control interno y externo con el efecto de evitar a una doble contabilidad y de esta forma se puede remitir a las fundaciones creadas por estos partidos políticos como medios para remitir fondos obtenidos ilícitamente y que por sus características tienen mínimos controles o nulos que a su vez se convierten en grupos de presión al partido y con ello obtener réditos en el ámbito político y en algunos casos protección ante la justicia.

A esto hay que sumar la dificultad de poder realizar una verdadera inspección de los ingresos y egresos de los movimientos de los partidos políticos especialmente en campañas electorales, es por ello que se encuentran tipologías realizadas desde las campañas electorales.

La corrupción política

En la continuidad de la verificación de lo establecido en las regulaciones de los partidos políticos en distintas fuentes de derecho parece indicar que existe un gran declive de la tradición liberal. Podemos observar esto específicamente reflejado en la regulación del financiamiento político, con la introducción del financiamiento público para candidatos y partidos políticos en la cual se establece una mayor intervención estatal en su gestión (económica) interna.

En este aspecto algunos doctrinarios están orientados en mayor medida en torno al principio de *do ut des*: la idea de que debe haber un equilibrio entre los privilegios que obtienen los partidos políticos y las restricciones a las que están sometidos.

En este equilibrio que menciona la doctrina, nos encontramos en la presencia de un problema endémico que es la corrupción tanto de los funcionarios públicos o como del sector privado, que en muchos casos son los que se encuentran financiando las campañas políticas, esta financiación estaría muy ligada como hemos señalado más arriba en Latinoamérica con el narco político.

La corrupción se puede desarrollar desde una *top-down disease*, que está relacionado con la paradoja del empresario exitoso, es decir cuanto más poder o éxito posee podría existir una mayor credibilidad en su actuar y mayores posibilidades de no ser descubierto, este criterio que se maneja podría encuadrarse dentro de lo verificado en la actitud denominada *Calígula*, que quiere decir esto que designaría en puestos políticos a personas que no están capacitadas o de dudosa procedencia a los efectos de pagos de favores políticos.

La corrupción ha dejado de ser solamente un problema local para trasladarse al ámbito transnacional, es decir el problema de la corrupción en España no solo es en el ámbito territorial, sino en el ámbito transnacional que afecta a las sociedades y las economías en general.

Siguiendo con la perspectiva doctrinaria los acuerdos derivados de la corrupción tiene características muy específicas que encontramos los tramitadores que ofrecen sus servicios a los ciudadanos en los trámites ante la administración pública, este tipo de contratos, es de decir el auto cumplimiento es un aspecto clave a la hora de los beneficios sostenibles.

En estos acuerdos corruptos dentro de las campañas políticas y en las actividades de los contratos con el estado generalmente son secretos y poco transparentes. Aquí nos encontramos con el *savoir-faire*, en el cual se requiere inversiones que equivalen costos irre recuperables y sin un destino alternativo. En este proceso en las campañas políticas para camuflar las transacciones de dinero y manejar cuentas secretas para sostener las redes y los entramados corruptos, aquí aparecen los intermediarios profesionales.

Hablando de forma coloquial y no doctrinaria el que ha sido corrupto siempre seguirá en ese camino, debido a que es una forma rentable de obtener réditos económicos. Siguiendo el término generado por Lenglet (2007) existen los corruptores profesionales, esto quiere decir que la corrupción es la fuente principal de sus actividades, con esto conlleva a la realización de actividades provenientes del blanqueo de capitales.

En la perspectiva de Nieto, quien sostiene que la corrupción política es el pináculo del vínculo de fidelidad que une a un gobernante y con los gobernados, tomando como referencia el modelo de Holmes en el cual concluye la corrupción política debería reunir cuatro caracteres básicos: 1) La actividad ha de ser realizada por personas o grupos que ocupan un cargo público de naturaleza representativa por elección directa o por nombramiento indirecto; 2) Los cargos públicos ocupados que implican el ejercicio de autoridad pública derivada y de un cierto margen de decisión libre en la gestión de los recursos transmitida; 3) El interés personal del sujeto debe concurrir para la comisión del acto u omisión reputado como corrupto debe ser directo o indirecto otorgado por un tercero; 4) El Funcionario Público tiene que ser consciente de que sus acciones u omisiones, podrían ser consideradas contrarias a las reglas de comportamiento legal por lo cual sus actividades originadas en la corrupción estarían mantenidas en secreto.

Responsabilidad política y responsabilidad penal.

Uno de los problemas que más aqueja a las modernas sociedades democráticas es el abandono del proceso de exigencia de la responsabilidad política de los gobernantes en general y en particular lo relativo a la exigencia del respecto cualificado de los gobernantes y lo relativo a la exigencia con ese respecto cualificado del Derecho.

El juicio político respecto a las normas jurídicas realizado por los gobernantes prácticamente ha desaparecido, y una de las condiciones principales para justificar esta desaparición por parte de los gobernantes afectados ha sido la que ha considerado que la responsabilidad política debía ser establecida solo cuando existieran responsabilidades jurídicas.

La corrupción es de hecho un verdadero problema social, en si misma consecutiva de violencia entre los ciudadanos y con ello trae acarreado el nexos con otros delitos como el blanqueo de capitales y la corrupción urbanista, que son delitos que están íntimamente ligados a este flagelo.

La responsabilidad penal del partido político

Con respecto a la responsabilidad penal del partido político, federación, coalición o agrupación de electores conforme a las reglas establecidas para la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En este sentido en Paraguay estaríamos ante el dilema de la falta de penalización a la persona jurídica que en nuestro país no está regulado y tienen extensos detractores esperando, al considerar improbable la persecución, ya

que no tiene las facultades que posee una persona física, argumentando que los partidos políticos tienen sus representantes jurídicos y ellos serían quienes responderían por las actividades delictivas.

Mientras en otros países o regiones como lo es la Unión Europea ven la conveniencia de su inclusión en el régimen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Es precisamente la especial relevancia constitucional de las tareas y funciones que tienen encomendadas los partidos políticos la que fundamentaría su sujeción al régimen de responsabilidad penal, en cuanto que les hace acreedores no sólo de una mayor protección sino también de un especial control.

Como resalta DE PABLO SERRANO, que, en su actuación, ad intra, se comportan como agentes económicos que persiguen sus propios fines particulares, lo podría conducir a la realización en su seno de delitos socio económico de forma semejante a cualquier empresa o corporación, ya que los partidos políticos en su estructura funcionan como empresas o corporaciones.

En este sentido nos vemos nuevamente el dilema como dice QUINTERO OLIVARES, sobre las dificultades que entraña la aplicación de las prescripciones del art. 31 bis del Código Penal Español, en la actividad de los partidos políticos.

Es por ello que quizá se podría, de lege ferenda, articular un sistema de responsabilidad penal adaptado a los partidos políticos que también tienen un control por parte del Tribunal de Cuentas, pero aquí nos veríamos en un doble juzgamiento desde la partida administrativa y penal.

A esto los doctrinarios manifiestan que se podría sostener o establecer un espacio propio en este tipo de actos delictivos confiriéndole un programa de cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 31 bis 2 del código Penal Español, que exonera de responsabilidad penal, abriendo la puerta a las infracciones administrativas.

Es decir que si los partidos políticos no tienen bien estructurados sus sistemas de compliance podría entrar a jugar la responsabilidad penal, ya que a la falta de estos esquemas de cumplimiento y la desidia por parte del partido político lo llevaría a enfrentar una investigación penal y no tendría la salida de una investigación exclusivamente administrativa.

Conclusiones

A lo largo del artículo hemos vislumbrado las particularidades del Blanqueo de Capitales y lo referente a las campañas políticas, partidos políticos y la corrupción en ello también lo referente a la penalización de las actividades del propio partido político en sus actividades delictivas.

Cuando desarrollamos el esquema de la utilización de las trilogías para la remisión de los aportes mencionamos a los testaferreros, este bien conocido hombre de paja que es uno de los instrumentos más utilizados por las organizaciones criminales.

Este hombre de paja concurre como participe en el grado de representación de la sociedad mercantil afirmando que estuvo actuando con dolo eventual por su cooperación con el autor principal. En este sentido este hombre de paja o testaferro es el que aporta a las campañas políticas mediante cuentas ubicadas en el exterior, siendo realmente una persona en algunos casos que no tiene una real intervención sino detrás se encuentran organizaciones criminales o personas que desean blanquear el dinero proveniente de una actividad ilícita.

Las estructuras en el financiamiento político específicamente a la hora el ingreso de donaciones a las fundaciones de los partidos políticos, bien sabemos que la corrupción es uno de los fundamentos endémicos

y busca por diversos medios el ocultamiento del dinero ilícito o proveniente de actividades propias de la organización criminal como el narcotráfico.

Es así como que el Tribunal Supremo Español en su sentencia N°:149/2017 ha establecido que los hechos van agravándose cuando provienen de actividades propias de seno de una organización criminal, esto es debido a que los mismos forman parte de una estructura criminal, es decir una organización en el cual las personas integrantes tienen sus posiciones y tareas específicas.

No es solamente que este testaferro, del cual se ha utilizado un dato de una persona estableciendo un hecho ilícito de apropiación de identidad, sino estamos hablando de quien participa en conocimiento de los hechos realizados, formando parte del grupo criminal dentro de una estructura. Es cuando prestan su identidad por el pago de un rédito económico para ayudar a la organización.

En España a diferencia de Paraguay el financiamiento político es mixto o dual esto quiere decir que no solo tiene un aporte por parte del Estado sino también mediante aportes de los afiliados mediante cuotas, donaciones y también los mismos tiene fundaciones de cada partido político los cuales no tienen un control tan riguroso sobre los aportes que son remitidos por personas jurídicas o extranjeros cuestión que está prohibida en donaciones directas al partido político, por eso en estas fundaciones son los medios propicios para las organizaciones criminales para blanquear su dinero ilícito.

Como establece SUTHERLAND que una consecuencia del desorden y la carencia de una sociedad es la corrupción imperante en el Estado específicamente en sus funcionarios públicos, a más de ello manifestó que las sociedades crean reglas las cuales las personas posteriormente infringen o contraviene y se clasifican estas conductas como extrañas o desviadas, las cuales son creadas por los delincuentes para su beneficio propio.

En este punto nos encontramos con dos sujetos el delincuente de cuello blanco y el funcionario público han conseguido cosechar la confianza en sus círculos más íntimos, con estos contactos realizados estos le permiten realizar grandes negocios y beneficios ilícitos que deben ser administrados mediante la adopción de las estructuras del organizadas similares a empresas como lo realizan las organizaciones criminales en este caso el corrupto utiliza estos mecanismos y estos contactos para evitar que sean descubiertos y en cierto medio evitar la intervención de los sistemas judiciales a más de agilidad para conseguir y aumentar los contratos corrupto, mediante la ayuda de muchos casos del partido político del cual provienen estas personas.

Existen otros factores que producen la corrupción en un Estado débil especialmente reflejado en el gasto público, es decir un mal manejo de estos gastos, la poca transparencia, la utilización para otros fines, entre los que encontramos la sobrefacturación en las licitaciones públicas, pagos de favores en concesiones de ofertas públicas, además del poco control efectivo de este dinero público, en los países desarrollados encontramos regímenes fiscales y comerciales confusos, que hacen que las empresas busquen otros medios como los sobornos para evadir el pago de los impuestos mediante el pago a los inspectores

Para concluir este trabajo hemos desarrollado lo que es una persona políticamente expuesta en el cual nos encontramos el tipo de funcionarios y los tipos de cargos en el cuales la ley de fijarse a la hora de la realización de una investigación y realizar controles más rigurosos en las transacciones económicas que los mismos realizan.

Cuando estamos frente a las PEP como es el caso español del contador de un partido político de apellido Gürtel quien estaba íntimamente ligado a funcionarios públicos que realizaron delitos de corrupción (cohecho pasivo, malversación, etc.) y por ende al blanqueo de capitales, es importante diferenciar el paralelismo entre los casos de corrupción frente a otros delitos como el narcotráfico o el tráfico de armas, en el cual muchas veces puede no ser necesario el blanqueo de capitales.

Mientras que en la corrupción encontramos que el sujeto activo es un funcionario público el cual ha obtenido un beneficio extraordinario y a fin de no levantar las banderas rojas debe necesariamente reintegrarse este capital al sistema mediante el uso de testaferros, empresas ficticias o de maletín y se ingresa nuevamente al circuito económico legal, dando apariencia de legalidad y de esta forma poder utilizarlo, en muchos casos se mezcla el dinero lícito con el ilícito (Ferré, 2002); lo que se ve es que se busca dar una apariencia de legalidad de las actividades realizadas y de los ingresos obtenidos. Este dinero ya en muchos casos se ha mezclado con lo legal y la apariencia del mismo dejó de ser ilegal

Como establece las directivas de la Unión Europea, en este caso en particular las medidas reforzadas de debida diligencia con respecto a los funcionarios públicos o personas del medio político, fallaron o fueron gravemente vulnerados u obviados en la maquinaria delictiva, ya que en el esquema estaban tanto políticos como sus familiares cercanos y personas de renombre social y comercial. Citando parte de la Directiva 2005/60/CE en la cual textualmente establece medidas para determinar si el cliente es persona del medio político, y conocer el origen del patrimonio y de los fondos con los que se realizará la relación de negocios.

Como menciona Eduardo Fabián Caparros en su artículo el Lavado de Dinero o Blanqueo de Capitales (como describe el Código Penal), es un trabajo de ingeniería en la acumulación de operaciones sobre un mismo patrimonio es decir a mayores transferencias y actividades que establezcan la diversificación de las actividades que permitirán distanciar los orígenes ilícitos del dinero y realizar la mezcla de lo lícito con lo ilícito, y esto haga que se aumente la distancia entre las operaciones y sea imperceptible en las investigaciones financieras, en especial en funcionarios públicos y partidos políticos.

Como expresa VIANÑA REMIS, la corrupción acoge todas las formas que posee el crimen organizado, y se especializa en la rama que el grupo criminal se versifique con mayor amplitud, estableciendo nexos necesarios con la corrupción que establecerá su factor de producción, es debido esto a que la corrupción en todas sus modalidades es el amparo de los delincuentes, porque sin esta protección otras actividades del crimen organizado no se desarrollarían en la forma tan eficaz y estructurada.

Como hemos visto a largo de este capítulo en casos sentenciados por la justicia española hablan de corrupción de funcionarios públicos, y conforme a lo manifestado por VIANÑA REMIS, que las estructuras de las organizaciones criminales cuanto más poderosas, mayores recursos invierten para la protección del grupo y de esta forma acrecentar las vías para realizar el blanqueo de sus activos, pero de esta forma necesita protección de funcionarios, pero que se encuentran en escalafones superiores esto quiere decir que cuanto mayor capacidad económica tengan los grupos más cerca del poder estarán es decir los funcionarios públicos estarán en los escalafones más importantes dentro de la estructura

La corrupción conjuntamente con el blanqueo de capitales son delitos en constante movimiento y mejora, en sus modalidades, van camuflándose con el crimen organizado o en algunos casos forma parte de la estructura del crimen organizado.

Conforme a lo que establece la Corte Penal Internacional la corrupción y la delincuencia organizada parece estar en constante crecimiento y muy unidos a grandes conflictos armados que serían responsables de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad.

La corrupción conjuntamente con el Blanqueo de Capitales fue descritos por los tratados internacionales como un problema endémico de la sociedad moderna, y que a lo largo de esta tesis se pudo comprobar como el Blanqueo de Capitales es una forma muy utilizada para transformar un patrimonio proveniente de actividades ilícitas como la corrupción y su gama de delitos dentro de los mercados financieros.

Referencias

- Abel Souto, M., & Sánchez Stewart, N. (Coords.). (2009). I Congreso de prevención y represión del blanqueo de dinero. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Blanco Cordero, I. (2015). El delito de blanqueo de capitales. Cizur Menor: Aranzadi.
- De Vicente Martínez, R. (2018). Vademécum del Derecho Penal (5ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- De la Corte Ibáñez, L., & Giménez-Salinas Framis, A. (n.d.). Crimen.Org. Barcelona: Ariel.
- Fabián Caparrós, E. (1998). Delitos de blanqueo. Madrid: Colex.
- Manfroni, C. (2003). The Inter American Convention against Corruption. Lexington Books.
- Martínez-Buján Pérez, C. (2019). Derecho penal económico y de la empresa: Parte especial (6ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Núñez Castaño, E. (2000). Responsabilidad penal en la empresa. Valencia.
- Olmedo Cardente, M. (2020). Derecho Penal 2020. Lineamientos actuales de blanqueo de capitales (Documento TOL7.934.917). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ramírez Martín, G. (2020). Derecho penal económico y de empresa: Parte general y parte especial. Doctrina y jurisprudencia con casos solucionados (Tomo 2). Valencia: Tirant lo Blanch Manuales.
- Reyes Echandía, A. (1969). Criminología (8ª ed.). Bogotá: Temis.
- Serrano Maíllo, A. (2005). Introducción a la criminología (2ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Sutherland, E. (1969). El delito de cuello blanco. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Arroyo Zapatero, L., & Nieto Martín, A. (2006). Fraude y corrupción en el derecho penal económico europeo. En L. Arroyo Zapatero & A. Nieto Martín (Eds.), Eurodelitos de corrupción y fraude (p. 397). Ciudad Real: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Santos Tapia, J. C. (2009). El delito fiscal como subyacente del delito de blanqueo de capitales. En M. Abel Souto & N. Sánchez Stewart (Coords.), I Congreso de prevención y represión del blanqueo de dinero. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Viaña Remis, E. (2006). El mercado de la corrupción. En L. Arroyo Zapatero & A. Nieto Martín (Eds.), Eurodelitos de corrupción y fraude (p. 497). Ciudad Real: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Alcalde Gutiérrez, E., & Rodríguez Soler, L. (2014). Las personas expuestas políticamente y la prevención de capitales. Boletín Económico de ICE, (3047), 1-31.
- Blanco Cordero, I. (2011). El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (13-01).
- Faraldo Cabana, P. (2014). Antes y después de la tipificación expresa del autoblanqueo de capitales. Estudios Penales y Criminológicos, 34.
- Del Cid Gómez, J. M. (2009). La prevención del blanqueo de capitales: una aproximación en el contexto de la UE. Real Instituto ELCANO. Área: Europa - ARI, (103/2009), 1-5.
- Gestión Joven. (2018). Revista de la Agrupación Joven Iberoamericana de Contabilidad y Administración de Empresas (AJOICA), (18), 8-32.
- Corrupción y financiación de partidos políticos: Un análisis político-criminal. (2012). [Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha].
- Otras fuentes:

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). (2015). El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales: Manual sobre financiamiento político. Estocolmo: IDEA Internacional.

Sobre los autores

María Gladys Raquel Benítez Vallejo: rbvallejo@hotmail.com

Víctor Eduardo González Rodríguez: vicedug@gmail.com